

## RESOLUCIÓN Nº. 1 9 8 1

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. **4768 de Junio de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, impuso medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento INDUSTRIAS R.B. S.A. – ROST BEEF, representado Legalmente por el Seños JOSE VICENTE RUIZ RODRIGUEZ, ubicado en la calle 73 No. 29 - 15, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por incumplir la totalidad de las condiciones y elementos establecidos para vertimientos industriales y Residuos, en la normatividad ambiental vigente para la época de los hechos.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, evaluó la situación ambiental del establecimiento, en atención a los radicados No. 2009ER46959 del 21 de diciembre de 2009 y 2009ER64958 del 21 de diciembre de 2009, realizó visita de inspección el 19 de enero de 2010, para verificar las condiciones de operación del establecimiento, dichas conclusiones quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 3902 del 02 de marzo de 2010, el cual manifiesta lo siguiente:







# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
NORMATIVIDAD VIGENTE	
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	CUMPLIMIENTO

#### JUSTIFICACIÓN

(...) CONCLUSIONES, en visita realizada el día 19/01/2010 se determino que el usuario es objeto de permiso de vertimientos y no esta en posesión del respectivo, por lo cual deberá Auto declarar, tramitar y obtener el permiso de permiso de vertimientos ante esta secretaria.

En cuanto al tema de Residuos en la visita técnica ambiental al establecimiento INDUSTRIA RB se identificaron residuos (y12-A2010) encontrando que no se gestionan de manera adecuada por lo cual deberá adoptar lo establecido en el decreto 4741 de 2005. (...)

Una vez realizada la visita técnica efectuada el día 19 de enero de 2010 al establecimiento INDUSTRIAS R.B. en la cual se evaluó el cumplimiento de la normatividad en materia de vertimiento, se establece lo siguiente: Levantar la medida preventiva impuesta en forma TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS.

Así mismo, el Concepto Técnico mencionado requiere al establecimiento para que adelante unas actividades, las cuales se mencionarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que efectivamente, es necesario ordenar el levantamiento de dicha medida habida cuenta que en la visita técnica se constató y evaluó el cumplimiento de la normatividad en materia de vertimientos de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 459 del 27/01/09, por lo tanto es viable levantar la medida de suspensión de actividades temporalmente por noventa días para que cumpla con recomendaciones establecidas por esta Secretaría Distrital de Ambiente







### RESOLUCIÓN No№ 1 9 8 1\_

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que como corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento **INDUSTRIAS R.B. S.A. – ROST BEEF**, ubicado en la Calle 73 No 29-15 Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por haber cumplido las exigencias ambientales señaladas en la Resolución 509 del 29/01/09.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Articulo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el literal b) del artículo 1º de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.







## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR TEMPORALMENTE por el término de noventa (90) días la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento INDUSTRIAS R.B.S.A. — ROST BEEF, con NIT 860.091.466-8, representado legalmente por el señor JOSE VICENTE RUIZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 73 No 29 - 15 la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al Establecimiento para que en el plazo perentorio de noventa (90) días calendario, adelante las siguientes actividades:

### A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

- En conformidad con el capitulo III de la Resolución 3957 de Junio de 2009, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, el establecimiento en cuestión deberá realizar la autoliquidación, tramitar y obtener el permiso de Vertimientos, ante la Secretaria Distrital de Ambiente SDA.
- Presentar la totalidad de los documentos y requisitos técnicos exigidos para el trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento, lo cual puede solicitar en las instalaciones de la SDA o encontrar en la página web: <a href="https://www.secretariadeambiente.gov.co">www.secretariadeambiente.gov.co</a>.

#### **Consideraciones técnicas**

Se hace necesario que el establecimiento de cumplimiento a lo solicitado con las siguientes consideraciones de carácter técnico:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal.
- 2. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.







# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sociedades: Certificado de existencia y representación Legal (expedición no superior a tres meses).

- 3. Poder debidamente otorgado cuando se actué por medio de apoderado
- 4. Localización de la planta industrial y caracterización de la fuente que origine el vertimiento.
- 5. Informe sobre clase, calidad y cantidad de desagüe.
- 6. informe que contenga la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto. En caso de no contar con sistema de tratamiento informarlo.
- informe de caracterización de los vertimientos (original), de conformidad con los lineamientos fijados por la SDA en la página web de la entidad. Este informe debe expedido por un laboratorio que este acreditado por el IDEAM.
- 8. Copia de ultimo comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de aguas.
- Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra. La emitida al medio ambiente por evaporación o vertimientos. La utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descarga de la red de alcantarillado.
- 10. planos sanitarios, de conformidad con los lineamientos técnicos fijados en la página web de la entidad. En los planos se deben apreciar las redes de aguas residuales domesticas, aguas residuales generadas por la actividad entre otros.
- 11. Informe que contenga la descripción del tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales en caso de que no se generen se deberá informar.
- 12. Recibo de la consignación realizada por el pago de concepto de evaluación de la solicitud ambiental (sellada por la caja registradora y presentada en original y copia), presentar todos los pasos de autoliquidación.

La caracterización de agua residual que presente la presente debe ajustarse a la siguiente mitología:

- El análisis del agua residual debe ser tomado por la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o alo tiempo. El periodo mínimo requerido corresponde a una jornada de operación normal del



BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

www.secretariadeambiente.gov.co





# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecimiento incluyendo el lavado de la planta, con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. Deberá incluir en el informe la medición de los parámetros de, DBO, DQO, grasas y aceites, Sólidos Suspendidos, Solidos suspendidos Totales (SST) Y Tensoactivos (SAAM).

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

### **B. EN MATERIA DE RESIDUOS**

Debe realizar e implementar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

Además el responsable del establecimiento de acuerdo al Decreto 4741 de 2005, en el Capitulo III. artículo 10 deberá:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.
- b. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el articulo 7 del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de los cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico química si así lo estima conveniente o necesario.
- c. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522







## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** la presente providencia al Representante Legal o a quien haga sus veces del establecimiento **JOSE VICENTE RUIZ RODRIGUEZ** o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 73 No 29-15 Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO**. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNÌQUESE, PUBLÌQUESE Y CÙMPLASE

2 6 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó. Luís Alfredo Sánchez R. Revisó: Álvaro Venegas Venegas Vo.Bo.: Octavio A. Reyes Avila Sin expediente C.T. 3902 del 02/03/2010 Radicado 2009ER64959 del 21/12/2009

Radicado 2009ER64959 del 21/12/2009 y 2009ER64958 del 21/12/2009 Anexo (7) folios



